



JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**  
202600004228  
31 MAR 2026  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q25/1054/09**

**Sr. Consejero de Sanidad**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a intervención de reducción mamaria.

## **I.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 16 de octubre de 2025 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

*«Doña (...), hace aproximadamente 10 años solicitó a la Seguridad Social la intervención de reducción mamaria debido a los graves problemas de espalda que padece. Sin embargo, en aquel momento le fue denegada la operación por motivo de sobrepeso, a pesar de que ya había tenido importantes dolencias y cirugía en la espalda.*

*Con gran esfuerzo consiguió perder peso y, hace más de un año, solicitó nuevamente una cita con el especialista. La cita le fue concedida finalmente para el 5 de marzo de 2025.*



## JUSTICIA DE ARAGÓN

*En esa consulta, el especialista le confirmó que le incluiría en la lista de espera para la intervención, pero también le advirtieron de que la demora sería muy larga.*

*Actualmente la situación de la paciente es insostenible: el dolor en la parte alta de la espalda y las cervicales es constante y muy intenso, hasta el punto de que las cervicales prácticamente han perdido sensibilidad. Además, sufre una contractura crónica y pasar largos períodos de pie le resulta insoportable. Esta situación le limita gravemente en su vida cotidiana y en la realización de tareas básicas.*

*Por ello, ruego que se revise y acelere su caso, ya que la espera está afectando de forma muy negativa a su salud física y mental, impidiéndole llevar una vida normal».*

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

*«La paciente fue vista en Consultas Externas el 3 de marzo de 2025 y, al cumplir los requisitos, se anotó en Lista de Espera Quirúrgica ese mismo día, con carácter normal.*

*Hemos de indicar que el pasado mes de julio de 2025, la paciente se volvió a poner en contacto con nuestro Servicio de Información y Atención al Usuario, mediante un nuevo escrito de queja presentado a través del Registro Electrónico de Aragón, en el que nos reitera su malestar por la demora en la programación de la intervención quirúrgica que tiene pendiente de realizar por parte del Servicio de Cirugía Plástica.*

*Con fecha 25 de julio de 2025 se remitió contestación a la citada queja, informando a la paciente que, debido al elevado número de procedimientos quirúrgicos que realiza dicho Servicio es necesario establecer un orden para la atención, teniendo en cuenta la preferencia clínica de cada caso y el número de pacientes con el mismo*



JUSTICIA DE ARAGÓN

*proceso. No obstante, se ha remitido al Jefe de Servicio de Cirugía Plástica, a través de nuestro Servicio de Información y Atención al Usuario para su valoración y gestiones que considere oportunas al respecto con el fin de acortar al máximo su tiempo de espera. Desde dicho Servicio se pondrán en contacto con la paciente en el momento en que sea posible la programación de su intervención».*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Del análisis de la queja formulada se desprende que a la paciente le fue denegada, hace aproximadamente diez años, una intervención de reducción mamaria por cuestiones relacionadas con su peso corporal, pese a presentar antecedentes de dolencias relevantes y haber sido sometida previamente a cirugía de espalda.

La ciudadana refiere que, tras un considerable esfuerzo personal, logró una pérdida de peso significativa y que, hace más de un año, solicitó nuevamente cita con el especialista correspondiente.

Dicha cita le fue finalmente asignada para el día 5 de marzo de 2025, fecha en la cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, fue incluida en la Lista de Espera Quirúrgica en la misma fecha.

Por su parte, el Departamento de Sanidad informa que, debido al elevado número de procedimientos quirúrgicos que realiza dicho Servicio, es necesario establecer un orden para la atención, teniendo en cuenta la preferencia clínica de cada caso y el número de pacientes con el mismo proceso.

Son varios los supuestos que se han suscitado ante esta Institución en relación con la referida patología —hipertrofia mamaria—, tramitándose los correspondientes expedientes, en los que se constata el prolongado tiempo de permanencia de las pacientes en lista de espera del Servicio de Cirugía Plástica, así como las posibles repercusiones orgánicas derivadas de dicha



situación, pudiendo padecer distintas afecciones y entre ellas lesiones dorsales.

Esta Institución comparte la manifestación efectuada por el Departamento Autonómico competente en el sentido de que determinadas intervenciones quirúrgicas deben ser objeto de priorización. No obstante, procede igualmente poner de relieve que la hipertrofia mamaria puede incidir en la salud de las pacientes, con consecuencias orgánicas relevantes. En consecuencia, la falta de una atención sanitaria adecuada y en plazo razonable puede dar lugar a la aparición de patologías que, con el transcurso del tiempo, pueden adquirir carácter crónico.

**SEGUNDA.-** Son numerosas las ocasiones en que nos hemos dirigido a la Administración Sanitaria, transmitiéndole las inquietudes y necesidades que los ciudadanos nos trasladan y la necesidad de satisfacerlas a la mayor brevedad y en los niveles más óptimos de rendimiento del servicio.

Estas sugerencias que dirigimos a la Administración, encuentran su apoyo tanto en nuestro texto constitucional -que concretamente en su artículo 14 proclama el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios- así como, en el resto de la normativa de aplicación.

Así, la Ley 14/1986, General de Sanidad, que en su artículo 6.2 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de afección a la salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.



## JUSTICIA DE ARAGÓN

Por añadidura, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; de manera que se reconoce el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a perseguir la recuperación de los paciente del modo más rápido y con el mayor bienestar posible.

En consecuencia, es competencia y responsabilidad de la Administración Sanitaria dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, lo que conlleva, entre otras muchas cuestiones, determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, todo ello, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y los mejores resultados posibles.

**TERCERA.-** Dicho esto, somos conscientes y así debe reconocerse, de los esfuerzos que el Gobierno de Aragón y, concretamente la Consejería de Sanidad, viene realizando para, entre otras cosas, reducir las listas de espera en el ámbito sanitario y atender las peticiones que se le realizan desde esta Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, debe solicitarse a la Administración que, una vez suficientemente valoradas las circunstancias que concurren en el caso que nos ocupa, adopte cuantas medidas resulten necesarias y estén a su alcance a fin de garantizar a la paciente una atención sanitaria dentro de un plazo razonable.



JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente Sugerencia:

Que se proceda a la valoración individualizada de la situación de la paciente, tratando de adoptar las medidas oportunas para la agilización, en lo posible y de acuerdo a las circunstancias concurrentes, de la intervención quirúrgica indicada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 26 de marzo de 2026**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**